



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00429-00**.
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : I.D.G.R – M.L.G.R representados por su madre CARMEN CECILIA GAMARRA ROJANO.
DEMANDADO : WILFRIDO ROMERO AROCA.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora madre CARMEN CECILIA GAMARRA ROJANO en representación de sus menores hijos I.D.G.R – M.L.G.R., por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor WILFRIDO ROMERO AROCA, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora CARMEN CECILIA GAMARRA ROJANO en representación de sus menores hijos I.D.G.R – M.L.G.R por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor WILFRIDO ROMERO AROCA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor WILFRIDO ROMERO AROCA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora CARMEN CECILIA GAMARRA ROJANO en representación de sus menores hijos I.D.G.R – M.L.G.R.

QUINTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS, portador de la T.P. No. 254.263 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría de Familia del ICBF, para que represente los intereses de los menores I.D.G.R – M.L.G.R., quien a su vez son representados por su madre CARMEN CECILIA GAMARRA ROJANO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

SÉPTIMO. – CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, atendiendo que cumple con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa36f8e0b8655d36ff32562eb48a4bcfcfc14aacbcdde851ede8d88677cb1f4

Documento generado en 17/10/2023 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>